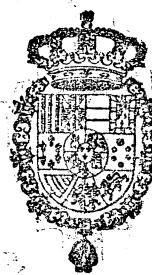


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda

Real decretos fijando las cifras relativas de los negocios en España de las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 650 y 651.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad a los señores que se indican.—Página 651.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que las utilidades percibidas en concepto de comisión comercial por personas o entidades que no tengan el carácter de empleados o dependientes de las

personas o entidades que satisfagan las dichas comisiones, no están sujetas a imposición en la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riquezamobiliaria, sino en los casos en que así resulte del texto de la dicha tarifa.—Páginas 651 y 652.

Otras concediendo prórrogas de licencia por enfermedad a los señores D. José Gómez de la Torre y de Villa, D. Manuel Vidal y Valente y D. Juan Granada Vidiella.—Páginas 652 y 653.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando la tarifa de precios de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal.—Páginas 653 a 670.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo la instancia elevada a este Ministerio por don Enrique Palacios, Maestro de la Escuela Nacional del Hospicio de Cádiz, solicitando que se determine el

régimen de la misma con relación al establecimiento en que funcione.—Página 671.

Otra disponiendo sea anulado el Tribunal para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 671.

Otras autorizando la circulación y uso legal de las balanzas marca "Detroit Automatic Scale, C°.".—Páginas 671 y 672.

Ora idem id. de una báscula de pesar personas, marca "Walling Automatic".—Página 672.

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando para el día 16 del corriente, a las doce de la mañana, la celebración de la subasta de las obras de decorado del Paraninfo de la Universidad de Valladolid.—Página 672.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**RESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos un cuarto por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios "Du Phenix", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco un tercio por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de se-

guros sobre la vida "Le Phenix", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis un octavo por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios "La Urbana", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en uno un tercio por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre accidentes "La Urbana y el Sena", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos dos quintos por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios "L'Aigle", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un quinto por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros generales y responsabilidad civil "Le Soleil", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de

la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis un medio por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa "Compagnie d'Assurances Generales contre l'Incendie et les Explosions", para el trienio de 1.^o de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en doce tres cuartos por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa "The Gresham Life Assurance Society Limited", para el trienio de 1.^o de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en uno dos quintos por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra incendios "Du Soleil", para el trienio de 1.^o de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro dos tercios por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa "Compagnie d'Assurances Generales contre les Accidents et le vol", para el trienio de 1.^o de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta y nueve un cuarto por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad portuguesa de Seguros sobre transportes "Excelsior", para el trienio de 1.^o de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Reglamento hipotecario y 5.^o del de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad de 7 del actual, se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de las convocadas en esta fecha que ha de funcionar bajo la presidencia de V. I., al Magistrado de la Audiencia de esta Corte D. Enrique Robles; a don Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; a don Baldomero Gabriel Galán, Abogado del Estado, Jefe de Administración; a D. Carlos María Brú y del Hierro, Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de Madrid; a D. Manuel León Fernández, Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, y a D. Rafael Atard y González, Oficial de la Dirección general de los Registros, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Administración provincial, los contribuyentes, las Cámaras españolas de Comercio, así del Reino como del extranjero, y otras representaciones de elementos mercantiles interesados han elevado a este Ministerio numerosas consultas relativas al gravamen de las cantidades percibidas en concepto de comisiones comerciales por personas e entidades que no tienen el carácter de empleados o dependientes de las personas o entidades que retribuyen tales servicios.

No es probable que del claro texto de las leyes hubieran surgido tales dudas, si durante los años transcurridos desde la publicación de la ley de 1900 hasta la reforma de 1920 no se hubiera mostrado la tendencia expresa y decidida de la Administración a establecer y mantener en la

tarifa 1.^a de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria aquellas retribuciones del trabajo personal cuya cuantía real podía ser determinada por la Administración por medios fácilmente asequibles.

Esa tendencia se explica fácilmente teniendo en cuenta que por ese tiempo estaba vivo en la Administración el recuerdo de la forma en que se había constituido históricamente la tarifa 1.^a del artículo 3.^a de la ley de 27 de Marzo de 1900, en que vinieron a juntarse cuantos conceptos de utilidades del trabajo personal se hallaban en nuestras contribuciones directas, a la sazón vigentes, gravadas en proporción estricta de su cuantía real y efectiva.

Mas antes de que las Cortes hicieran las profundas modificaciones que implican las leyes de 1920 y 1922, podían tener al menos una histórica justificación las extensiones de la tarifa 1.^a, por la vía administrativa, desde el momento en que el Poder legislativo, al extender con su autoridad soberana los conceptos de imposición contenidos en la tarifa de 1900, no acogieron en la nueva de 1920-22 los conceptos incluidos por la Administración, ésta ha de atenerse a la observancia estricta y rigurosa de los preceptos legislativos.

Desde que al mediar el siglo pasado fué implantado en España el sistema de contribuciones directas sobre el producto, que aun hoy rigen en lo esencial, es una de las normas esenciales del sistema que las utilidades del ejercicio de cualquiera clase de industria, comercio, profesión, arte u oficio no gravadas expresamente en otra contribución directa del Estado ni exentas de tributo, sea objeto propio de la contribución industrial y de comercio, hálense o no comprendidos expresamente en las tarifas los conceptos correspondientes. Y esta norma absoluta no admite excepción y ha de aplicarse así cuando el importe real de las utilidades es conocido por la Administración, como cuando ésta ha de limitarse al cómputo de la cuantía presunta.

Son, por tanto, contrarias al sistema establecido por nuestras leyes las inclusiones por la Administración de utilidades del trabajo personal en una contribución cualquiera distinta de la de industria y comercio. Para incluir en esta contribución cuantos conceptos de gravamen vaya ofreciendo el desenvolvi-

miento de nuestra vida económica, la Administración tiene plenas facultades por virtud de la ley que asimismo regula el procedimiento correspondiente; mientras está constitucionalmente reservada al Poder legislativo la facultad de extender a conceptos nuevos de gravamen cuaquiera otra contribución directa.

En el caso presente, la resolución de la cuestión que se consulta es clara, hallándose, como se hallan las utilidades de los comisionistas expresamente gravadas en la contribución industrial y de comercio, sin que nada obste para que los epígrafes hoy existentes se amplíen en la medida que aconsejen las condiciones reales del comercio y los intereses legítimos del Estado.

Ha sido, sin duda, el texto del artículo 2.^a de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria el que ha movido a pensar que no estando sujetos a la Contribución industrial y de comercio los comisionistas extranjeros que perciben sus comisiones de personas o entidades españolas, debían entenderse sujetas esas comisiones a la contribución de utilidades. Mas semejante interpretación de la ley olvida que el artículo que se invoca se limita a establecer meramente la norma internacional de la aplicación del gravamen, ha de limitar la esfera de imposición del Estado español, y por consiguiente, esa norma está siempre sujeta a la condición primordial y fundamental de la existencia jurídica del gravamen que se haya de imponer. Y como las utilidades de los comisionistas, entendiendo este concepto en el sentido de nuestra contribución industrial y de comercio, no están gravadas en la tarifa 1.^a del artículo 4.^a de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, sino en el caso de los Agentes de las Compañías de Seguros, es evidente que no cabe aplicar el referido artículo 2.^a de la misma ley a un gravamen que no existe legalmente en sus tarifas.

Y por estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las utilidades percibidas en concepto de comisión comercial por personas o entidades que no tengan el carácter de empleados o dependientes de las personas o entidades que satisfagan las dichas comisiones, no están sujetas a imposición en la tarifa 1.^a de

la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, sino en los casos en que así resulte del texto de la dicha tarifa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.

VILLANUEVA
Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Gómez de la Torre y de Villa, Auxiliar de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Granada, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por un mes, sin abono de sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO
Señor Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Vidal y Valente, Jefe de Negociado de primera clase de esa Inspección general, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo los quince primeros días, quedando sin él los restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

P. D.
BENITEZ DE LUGO
Señor Inspector general.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia

presentada por D. Juan Granada Vidiella, Auxiliar administrativo del Catastro urbano afecto a la provincia de Barcelona, en la que solicita otra prórroga de un mes en la licencia que viene disfrutando por enfermedad, por no encontrarse aún restablecido de la misma, según acredita con el certificado médico que acompaña.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1917, se ha servido prorrogarla por un mes, a partir del día 1 del actual, sin abono de sueldo, entendiéndose que ésta es la segunda y última prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo sexto de la Real orden de 18 de Abril de 1905 y octava disposición general de la aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, ha formulado una nueva tarifa para el suministro de medicamentos a los enfermos pobres incluidos en la Beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada

sin modificación alguna por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se inspira en los elevados propósitos de asegurar una sólida y esmerada prestación del referido servicio a los menesterosos, de aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los Municipios por el expresado concepto y el de establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos titulares, es digna de todo elogio y merece que se la reconozca el carácter oficial que consigna el párrafo sexto de la mencionada Real orden de 18 de Abril, rigiéndose por ella el suministro y tasa de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad y el 38 y demás concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Con la adjunta tarifa, y una vez que está ya determinada en el párrafo segundo de la referida Real orden de 18 de Abril la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de los titulares de Farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios a que están obligados y se les reclame, dotación independiente del pago por el suministro que hagan de sustancias medicamentosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los reciprocos deberes que corresponden por ambos conceptos a los Ayuntamientos y a los titulares de Farmacia.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto a la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres:

1º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anexas a la misma para la tasa de los medicamentos que habrán de suministrarse los Farmacéuticos titulares a la Beneficencia municipal, dándole el carácter oficial que determina el párrafo sexto de la Real orden de 18 de Abril de 1905, según lo autorizan las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico de Farmacéuticos titulares.

2º Que esta tarifa y disposiciones anexas se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias.

3º Que sean aplicables también, en la forma que determina la disposición 4.º, al pago de los productos que por los Farmacéuticos titulares se empleen en los servicios sanitarios e higiénicos de los pueblos, cuyos servicios, de conformidad con lo que determina el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo y Real orden referida de 18 de Abril de 1905, estarán obligados a desempeñar en cuantos casos se les demande por los respectivos Ayuntamientos, a los que se les ordena ejijan a los titulares el cumplimiento de aquéllos, velando así por los intereses de la salud pública.

4º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares edite la tarifa y disposiciones para su aplicación, a los efectos prevenidos en el apartado segundo, párrafo sexto de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y notificación a los Ayuntamientos respectivos en la parte que corresponda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.

ALMODOVAR

Patronato de Farmacéuticos Titulares

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal.

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 g a-mos	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Undecigramo	Un centigrama
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A								
Aceite alcanforado (uso externo).....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem id. esterilizado.....		2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem de almendras dulces.....		1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de beleño.....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de crotontiglio.....		»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem de Chaulmugra o Ginocardia.....		»	»	2,75	1,50	0,50	»	»
Idem de enebro (miera).....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de estramonio compuesto (bálsamo tranquilo).....		1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem fosforado (uso externo al 1 por 100).....		»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem id. (uso interno al 1 por 1.000).....		»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem gris al 40 por 100.....		»	»	2,75	1,50	»	»	»
Idem de hígado de bacalao claro.....	250 gramos, 1,50 . . .	1,00	»	»	»	»	»	»
Idem de id. id. rojo.....	250 idem, 1,25	0,75	»	»	»	»	»	»
Idem de manzanilla.....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de id. alcanforado.....		1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de olivas.....		0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de id. lavado y esterilizado.....		1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de ricino.....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de ruda.....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem esenciales. (Véase esencias).....		»	»	»	»	»	»	»
Acetato de amonio líquido (espíritu de Mijenderero).....		»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de plomo líquido (extracto de Saturno).....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de id. neutro, polvo (sal de Saturno).....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de potasio.....		»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Acetona		»	2,00	0,50	»	»	»	»
Acíbar socotriño, polvo (álloes).....		»	»	0,25	»	»	»	»
Ácido acético.....		»	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem acetil salicílico.....		»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem arsenioso, polvo (anhídrido arsenioso).....		»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem benzoico (del benjuí).....		»	»	»	1,25	0,50	0,25	»
Idem bórico.....	500 gramos, 2,25	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem id., polvo.....		1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem cítrico, polvo.....		»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem clorhídrico puro.....		»	»	»	0,25	»	»	»
Idem crómico.....		»	»	»	0,75	0,25	»	»
Idem fénico.....		1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem id. líquido.....		1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem id. comercial para desinfección.....	Un kilogramo, 5,00 . . .	»	»	»	»	»	»	»
Idem fosfórico medicinal.....		»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem lástico.....		»	»	1,00	0,75	0,25	»	»
Idem nítrico comercial para desinfección.....	Un kilogramo, 3,00 . . .	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. puro.....		»	»	»	0,25	»	»	»
Idem nucleínico.....		»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Idem péricico.....		»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem salicílico.....		»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem sulfúrico puro.....		»	»	»	0,25	»	»	»
Idem id. alcoholizado.....		»	»	»	0,25	»	»	»
Idem tánico (tanino).....		»	3,75	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem tártico, polvo.....		»	1,25	0,25	»	»	»	»
Idem tímico (timol).....		»	»	2,25	1,50	0,50	0,25	»
Aconitina cristalizada.....		»	»	»	»	»	1,75	0,50
Acónito (hoja).....		»	»	0,25	»	»	»	»
Idem (raíz).....		»	»	»	0,25	»	»	»
Achicoria (hoja).....		»	0,75	0,25	»	»	»	»
Adonis vernalis (sumidad).....		»	»	»	0,25	»	»	»
Adormideras		»	»	0,50	0,25	»	»	»
Agua albuminosa.....	500 gramos, 1,25	0,50	»	»	»	»	»	»
Idem de brea.....	500 idem, 1,0	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem de cal.....	250 idem, 0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem cloroformada.....		»	0,75	0,50	0,25	»	»	»

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS		100 gramos	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Un decígramo	Un centígramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Idem de Colonia (alcohol de cidra compuesto).....	250 gramos, 2,50	1,25	0,75	»	»	»	»	»	»
Idem destilada.....	Un kilogramo, 1,00	0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de anís.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. de azahar.....	250 gramos, 1,25	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. de canela.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. esterilizada o aseptica (V. Observaciones).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. de laurel cerezo.....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. de lechuga.....	250 gramos, 1,25	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. de melisa.....	250 idem, 1,25	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem destilada de menta piperita.....	250 idem, 1,25	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. de rosas.....	250 idem, 1,25	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. de tilo.....	250 idem, 1,25	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. de Alibour.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem fenicada al 2 por 100.....	Un kilogramo, 1,00	0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. al 5 por 100.....	Uno idem, 1,50	0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem oxigenada.....	Uno idem, 5,00	1,00	»	»	»	»	»	»	»
Idem salina purgante.....	500 gramos, 0,75	0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem sedativa de Raspail.....	250 idem, 0,50	0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem sulfurosa artificial.....	Un kilogramo, 0,75	250 gramos, 0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem vegeto mineral (agua blanca).....	Un kilogramo, 0,50	0,25	»	»	»	»	»	»	»
Aguardiente alemán (tintura de jalapa compuesta).....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»	»
Ajenjo (sumidad).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Alcanfor, polvo.....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem monobromado (bromuro de alcanfor).....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»	»
Alcohol de 95° (alcohol etílico).....	Un kilogramo, 5,00	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem alcanforado (solución alcohólica de alcanfor).....	250 gramos, 2,50	1,25	0,75	»	»	»	»	»	»
Idem de anís amoniacal (licor anisado amoniacal).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de coctearia.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem de melisa compuesto.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de menta piperita.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem nítrico etéreo (éter nitroso alcoholizado).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de romero.....	250 gramos, 2,75	1,25	0,75	»	»	»	»	»	»
Idem sulfúrico etéreo (éter sulfúrico alcoholizado).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de trementina compuesto (bálsamo Fioravanti).....	»	2,50	1,50	0,50	»	»	»	»	»
Aldehido fórmico (formol).....	250 gramos, 3,50	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»	»
Aliolina	250 gramos, 0,75	0,50	0,25	»	»	»	5,00	1,00	»
Almidón, polvo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almitzle, tonquino.....	»	0,50	0,25	»	»	»	15,00	1,75	»
Alteá, raíz mondada.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Alumbre, polvo (sulfato de aluminio y potasio).....	»	»	0,75	0,50	»	»	»	»	»
Idem calcinado.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Amapola, flor.....	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Amoniaco oficial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ampollas. (Véase manipulaciones).....	»	»	»	»	2,00	1,25	0,25	»	»
Analgesina (antipirina).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Anís estrellado, fruto.....	»	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Antifebrina (acetanilida).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antimonato (bi) de potasio (óxido blanco de antimonio).....	»	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»	»
Antípirina	»	»	»	2,00	1,25	0,25	»	»	»
Arcenaria roja.....	»	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Argirol	»	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Aristol	»	»	»	»	»	3,75	1,00	0,25	»
Aristoquina	»	»	»	»	»	0,25	»	3,00	0,50
Arónica (flor y rizoma).....	»	»	»	»	»	»	1,75	»	»
Arrhenal	»	0,50	0,25	»	»	»	1,75	0,50	»
Arroz, polvo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arseniato ferroso férrico.....	»	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem de sodio.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	0,75	0,25
Asafétida, gomoresina, polvo.....	»	»	»	»	»	1,75	0,50	»	»
Aspirina	»	»	»	»	»	»	3,00	0,75	0,25
Atofén	»	»	»	»	»	»	»	0,75	0,25
Azafrán, polvo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Árnica de leche, polvo (lactosa).....	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem polvo.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem vermífugo (A. mercurial).....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Antifrete	Un kilogramo, 1,75	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Idem dorado de antimonio.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem precipitado.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem sublimado.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem fd. lavado.....	»	»	»	»	»	3,75	1,00	0,25	»
Azul de metileno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»

B

Gázamo anodino (tintura de opio jabonosa).....
 Idem Arceo (ungüento Arceo. U. resina elemf)....
 Idem católico (tintura de hipericón vulneraria)....

MEDICAMENTOS

	CLASES DIVERSAS Pesetas	100 gra- mos Pesetas	50 gra- mos Pesetas	10 gra- mos Pesetas	5 gra- mos Pesetas	Un gra- mo Pesetas	Un deci- gramo Pesetas	Un cen- tigramo Pesetas
Idem de copaiba.....				0,50	0,25	»	»	»
Idem Fioravanti (alcohol de trementina compuesto).....		2,50	1,50	0,50	»	»	»	»
Idem Opodédoch líquido.....		1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem id. sólido.....		1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem del Perú.....			4,50	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem samaritano.....		1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de Tolú.....			»	0,50	0,25	»	»	»
Idem tranquilo (aceite estramonio compuesto).....		1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Belladona (hoja), polvo.....		»	»	0,25	»	»	»	»
Idem (raíz), id.....		»	»	0,50	0,25	»	»	»
Bencina.....		0,50	0,25	»	»	»	»	»
Benjui (polvo).....		»	»	0,25	»	»	»	»
Benzoato de amonio.....		»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem de guayacol (benzosol).....		»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Idem de litio.....		»	»	1,75	1,00	0,25	»	»
Idem de mercurio.....		»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem de sodio (del benjui).....		»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Benzonaftol.....		»	»	2,00	1,25	0,50	»	»
Betol.....		»	»	»	1,50	0,50	0,25	»
Bicarbonato de sodio.....	250 gramos; 0,75.....	0,25	»	»	»	»	»	»
Biborato de sodio, polvo (borato, tetraborato sódico).....		»	0,50	0,25	»	»	»	»
Bicromato de potasio.....		1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Bitartrato de potasio, polvo (crémor tártaro).....		1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Bol arménico.....		1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem esterilizado (Bolus alba).....		3,00	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Boldo (hojas).....		»	»	0,50	0,25	»	»	»
Borraja (flor).....		»	0,75	0,25	»	»	»	»
Brea de hulla lavada.....		0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem vegetal.....		0,50	0,25	»	»	»	»	»
Bromoformo.....		»	»	2,50	0,75	0,25	»	»
Bromural.....		»	»	»	4,75	1,50	0,25	»
Bromuro de amonio.....		»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de alcanfor (alcanfor monobromado).....		»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem de calcio.....		»	»	1,50	0,75	0,25	»	»
Idem de estroncio.....		»	»	1,50	0,75	0,25	»	»
Idem de potasio.....		»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de quinina.....		»	»	»	4,75	1,50	0,25	»
Idem de sodio.....		»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Puchú (hojas).....		»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
C								
Cacodilato de estrichina.....		»	»	»	»	3,00	0,75	0,25
Idem de guayacol.....		»	»	»	»	1,75	0,50	0,25
Idem de hierro.....		»	»	»	»	1,75	0,50	0,25
Idem de sodio.....		»	»	»	»	1,75	0,50	0,25
Cafeína.....		»	»	»	3,25	1,00	0,25	»
Calomelmas por el vapor.....		»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Canela de Ceylán (polvo).....		»	»	0,50	0,25	»	»	»
Canforato de piramidón.....		»	»	»	»	1,50	0,25	»
Cantáridas (polvo).....		»	»	»	0,50	0,25	»	»
Caña (rizoma).....		0,25	»	»	»	»	»	»
Cápsulas de aceite ricino (núm. 6, de 3 a 5 gs.).....	6 cápsulas; 1,25; 1,0,25.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de creosota.....	10 ídem, 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de creosotal.....	10 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de sándalo.....	10 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de trementina.....	10 ídem, 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de éter.....	10 ídem, 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de eucalipto.....	10 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de guayacol.....	10 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ictiol.....	10 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de terpinol.....	10 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»
Carbón vegetal (uso externo).....		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem ídem medicinal (uso interno).....		»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Carbonato de amonio (sesqui).....		»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem (Sub) de bismuto.....		9,00	5,50	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem de calcio.....		»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de creosota.....		»	5,50	1,75	1,00	0,25	»	»
Idem de guayacol.....		»	»	2,50	1,50	0,50	0,25	»
Idem de hierro.....		»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de litio.....		»	»	2,00	1,25	0,25	»	»
Idem de magnesio.....		1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de potasio.....		»	»	0,25	»	»	»	»
Idem de sodio cristalizado.....	500 gramos; 1,50.....	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Cáscara sagrada (polvo).....		»	»	1,00	0,75	0,25	»	»
Castoreo (polvo).....		»	»	»	»	2,00	0,50	»
Catecú (polvo).....		»	»	0,50	0,25	»	»	»
Ghada perlada.....		0,50	0,25	»	»	»	»	»

MEDICAMENTOS

	CLASES DIVERSAS Pesetas	100 gra- mos	50 gra- mos	10 gra- mos	5 gra- mos	Un gra- mo	Un deci- gramo	Un cen- tigrama
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cerato de carbonato de plomo (ungüento blanco de Rhasis).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de esperma de ballena (col-crean).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem fenicado.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem Galeno.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem Iaudanizado.....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem opiado.....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem Saturno.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem simple.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Cianuro de mercurio.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Idem de potasio.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Cicuta (polvo).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Cinabrio (polvo).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Cinamato de sodio.....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Citrato de bismuto.....	»	»	»	1,75	1,00	0,25	»	»
Idem de caféina.....	»	»	»	»	3,25	1,00	0,25	»
Idem de hierro.....	»	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»
Idem de id. y amonio.....	»	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»
Idem de litio.....	»	»	»	2,75	1,25	0,25	»	»
Idem de magnesio.....	»	»	3,00	1,00	0,50	»	»	»
Idem de id. efervescente.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de sodio.....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Citrófeno	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Clorato de potasio.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de sodio.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Clorhidrofosfato de calcio.....	»	»	»	0,75	0,50	»	»	»
Clorhidrosulfato de quinina.....	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Cloroformo	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem anestésico.....	»	»	3,75	1,25	0,75	»	»	»
Idem gelatinizado.....	»	»	1,75	0,50	»	»	»	»
Cloruro de amonio.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de calcio (desecado).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de cocaína.....	»	»	»	»	10,00	3,00	0,50	»
Idem de fenocola.....	»	»	»	»	3,50	1,25	0,25	»
Idem férrico.....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem líquido (solución de cloruro férrico).....	»	1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem ferroso.....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem de heroína.....	»	»	»	»	5,00	1,00	0,25	»
Idem mercúrico.....	»	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»
Idem mercurioso precipitado.....	»	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»
Idem fd. por el vapor (calomelanos).....	»	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»
Idem de morfina.....	»	»	»	»	»	3,00	0,75	0,25
Idem de pilocarpina.....	»	»	»	»	»	8,00	1,25	0,25
Idem de quinina (neutro o básico).....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,25	»
Idem de sodio.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de yohimbina.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Idem de zinc.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Coca del Perú (hojas).....	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Cochinilla (polvo).....	»	250 gramos, 2,50.....	1,25	»	»	»	»	»
Cocimiento antiséptico simple.....	»	250 ídem, 2,50.....	1,25	»	»	»	»	»
Idem fd. completo.....	»	500 ídem, 1,50.....	0,50	»	»	»	»	»
Idem blanco gomoso.....	»	500 ídem, 2,25.....	0,75	»	»	»	»	»
Idem fd. fd. diascordiado.....	»	500 ídem, 2,25.....	0,75	»	»	»	»	»
Idem blanco de Sydenham (cocimiento de cuerno de ciervo).....	»	500 ídem, 2,25.....	0,75	»	»	»	»	»
Idem de cebada compuesto (cocimiento pectoral).....	»	500 ídem, 2,25.....	0,75	»	»	»	»	»
Idem emoliente.....	»	Un kilogramo, 2,00...	0,25	»	»	»	»	»
Idem de quina y valeriana.....	»	500 gramos, 2,25.....	0,75	»	»	»	»	»
Cocimientos en general. (Véase adiciones.).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Codeína	»	»	»	»	»	3,00	0,75	0,25
Colargol	»	»	»	»	»	3,00	0,75	0,25
Colesterina	»	»	»	»	»	10,00	3,00	0,75
Colirio de Fernández.....	»	250 gramos, 1,75.....	1,00	0,75	»	»	»	»
Colodión	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem clástico.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem iodoformado.....	»	»	2,25	0,75	0,50	»	»	»
Colombo	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Coloquintida (fruto, polvo).....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Cólquico (semilla).....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Comprimidos de bicarbonato de sodio, núm. 25.....	0,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de cáscara sagrada, núm. 25.....	0,75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de clorato de potasio, núm. 25.....	0,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de oxicianuro de mercurio, núm. 10.....	De 0,50 gramos, 1,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de permanganato de potasio, núm. 10.....	De 0,50 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ruibarbo, núm. 25.....	0,75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de sacarina, núm. 25.....	De 0,02 gramos, 1,50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de sublimado corrosivo, núm. 10.....	De 0,50 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»
Condurango	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Convalaria	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Cofiac	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»

MEDICAMENTOS

	CLASES DIVERSAS — Pesetas	100 gra- mos — Pesetas	50 gra- mos — Pesetas	10 gra- mos — Pesetas	5 gra- mos — Pesetas	Un gra- mo — Pesetas	Un deci- gramo — Pesetas	Un centi- gramo — Pesetas
Coralina de Córcega.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Cornezuelo de centeno (polvo reciente).....	»	»	»	1,00	0,50	»	»	»
Cortezas. (Véanse sus nombres.).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cousu (polvo).....	»	»	2,50	0,75	0,50	0,25	»	»
Crémor soluble (tartrato de boro y potasio).....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem tártaro, polvo (bitartrato de potasio).....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Creolina	500 gramos, 2,50.....	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Creosota vegetal o de haya.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Creosotal	»	»	6,50	2,00	1,25	0,25	»	»
Cresol ordinario para desinfección.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Creta preparada.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Criogenina	»	»	»	»	3,25	1,00	0,25	»
Crisarobina	»	»	»	»	2,00	0,75	0,25	»
Cuasina amara rasuras.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem id polvo.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Cuasina amorfa.....	»	»	»	»	»	2,00	0,50	0,25
Idem cristalizada.....	»	»	»	»	»	»	2,75	0,50
Cubeba (polvo).....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Cuerno de ciervo calcinado y levigado.....	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»
Culantrillo	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
D								
Dermatol	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25	»	»
Dextrina	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Diacetil tanino.....	»	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»
Diastasa	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»	»
Digital (hoja).....	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Idem (polvo).....	»	»	»	»	0,25	»	»	»
Digitalina amorfa.....	»	»	»	»	»	2,00	0,25	»
Idem cristalizada.....	»	»	»	»	»	»	3,00	»
Diodoformo	»	»	»	»	3,50	1,25	0,25	»
Diiodotimol	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Dionina	»	»	»	»	»	5,00	1,00	0,25
Diuretina	»	»	4,50	2,50	0,75	0,25	»	»
Duotal	»	»	3,50	2,00	0,75	0,25	»	»
E								
Ectogán (perhidrol de zinc).....	»	»	2,25	1,25	0,25	»	»	»
Electuario de escordio opiado (diascordio).....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem teriacal (triaca).....	»	4,00	2,55	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem ciorhidropésico.....	250 gramos, 3,25.....	1,75	1,00	0,50	»	»	»	»
Elixir de Garus.....	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem paregórico.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de pepsina.....	250 gramos, 3,25.....	1,75	1,00	0,50	»	»	»	»
Embelato amónico.....	»	»	»	»	»	10,00	1,75	»
Emulsión de aceite de hígado de bacalao.....	500 gramos, 3,00.....	1,00	»	»	»	»	»	»
Idem id. con hipofosfitos.....	500 idem, 4,25.....	1,25	»	»	»	»	»	»
Idem alcanforada.....	250 idem, 1,25.....	0,75	»	»	»	»	»	»
Idem arábiga.....	250 idem, 1,00.....	0,50	»	»	»	»	»	»
Idem común.....	250 idem, 1,25.....	0,75	»	»	»	»	»	»
Ergotina (Bonjean).....	»	»	»	3,00	1,00	0,50	»	»
Idem (fórmula (Ivon).....	»	»	4,00	2,00	0,75	»	»	10,00
Ergotinina	»	»	»	»	»	»	»	»
Escamonea de alepo (polvo).....	»	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»
Escila (polvo).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Esencia de anís.....	»	»	»	1,00	0,25	»	»	»
Idem de canela de Ceylán.....	»	»	»	»	1,25	0,25	»	»
Idem de cayeput.....	»	»	2,50	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de clavo.....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem de espliego.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem de eucalipto.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem de limón.....	»	»	»	1,00	0,25	»	»	»
Idem de menta piperita.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Idem de pino de Austria.....	»	»	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»
Idem de romero.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem de sándalo.....	»	»	»	»	1,25	0,50	0,25	»
Idem de sasafrás.....	»	»	»	»	1,25	0,50	0,25	»
Idem de tomillo.....	»	»	»	»	1,25	0,50	0,25	»
Idem de trementina.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de zarzaparrilla. (Véase vino.).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Espadrapo aglutinante.....	Un decímetro cuadra- do, 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem confortativo de Vigo.....	Un ídem id, 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. con mercurio.....	Un ídem id, 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ictiocola.....	Un ídem id, 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de óxido de cinc.....	Un ídem id, 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de tapsia.....	Un ídem id, 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem vegigatorio de cantáridas.....	Un ídem id, 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS					Un centígramo	
	Pesetas	100 gramos — Pesetas	50 gramos — Pesetas	10 gramos — Pesetas	5 gramos — Pesetas	Un gramo — Pesetas	Un decígramo — Pesetas
Idem id. al cantaridato.....							
Especies aromáticas.....							
Espíritu de Minderero (acetato de amonio líquido).....							
Espiego.....							
Estigmas de maíz.....							
Estoraque líquido.....							
Idem serrín.....							
Estovaina.....							
Estramonio, hoja.....							
Eter acético.....							
Idem sulfúrico.....							
Idem id. alcoholizado.....							
Etil carbonato de quinina.....							
Eucalipto, hoja.....							
Eucaliptol.....							
Euforina.....							
Buquinina.....							
Eurófeno.....							
Evonimina.....							
Exalgina.....							
Extracto acónico (alcohólico).....							
Idem de beleno (alcohólico).....							
Idem de belladonna (acuoso).....							
Idem de id. (alcohólico).....							
Idem boldo (líquido).....							
Idem Cannabis Indica (alcohólico).....							
Idem id. (graso).....							
Idem de cáscara sagrada (alcohólico).....							
Idem de id. id. (líquido).....							
Idem de ciento (acuoso).....							
Idem de coca, hojas (líquido).....							
Idem de Colombo (alcohólico).....							
Idem de condurango (líquido).....							
Idem de convalaria (acuoso).....							
Idem de cornezuelo de centeno (acuoso).....							
Idem de cuasia (acuoso).....							
Idem de digital (alcohólico).....							
Idem de escila (acuoso).....							
Idem de estramonio (acuoso).....							
Idem de estrofanto (alcohólico).....							
Idem de genciana (acuoso).....							
Idem de grindelia (alcohólico).....							
Idem de id. (líquido).....							
Idem de guayaco (acuoso).....							
Idem de Hamamelis virginica (líquido).....							
Idem de helecho macho (etéreo).....							
Idem de Hidrastis canadensis.....							
Idem de id. (líquido).....							
Idem de hiel de toro.....							
Idem de ipecacuana (alcohólico).....							
Idem de lechuga (acuoso).....							
Idem de nuez de kola (alcohólico).....							
Idem de id. (líquido).....							
Idem de nuez vómica (alcohólico).....							
Idem de opio (acuoso).....							
Idem de quebracho (alcohólico).....							
Idem de id. (líquido).....							
Idem de quina calisaya (acuoso).....							
Idem de id. (alcohólico).....							
Idem de id. (líquido).....							
Idem de quina Loja (acuoso).....							
Idem de id. (alcohólico).....							
Idem de id. (líquido).....							
Idem de ratanía (acuoso).....							
Idem de regaliz (acuoso).....							
Idem de ruibarbo (acuoso).....							
Idem de valcriana (acuoso).....							
Idem de Viburnum prunifolium.....							
Idem de id. (líquido).....							
Idem de zarzaparrilla (alcohólico).....							
F							
Técula de patata.....		500 gramos, 1,25.....	0,25				
Tenacetina.....			»				
Tenolftaleína.....			»				
Tenolsalil.....			»				
Fluoruro de amonio.....			»				
Idem de calcio.....			»				

MEDICAMENTOS

	CLASES DIVERSAS	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un centi-
		mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	gramo Pesetas	tigrama Pesetas
Formol	250 gramos, 3,50....	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem para desinfección.....	Un kilogramo, 4,00....	»	»	»	»	0,50	0,25	»
Formiato de calcio.....	»	»	»	1,25	0,50	0,50	0,25	»
Idem de sodio.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Fosfato de amonio y magnesio.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de calcio monocalcico.....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem de fd. bicálcico.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de fd. tricálcico.....	»	»	»	»	3,00	0,75	0,25	0,25
Idem de codeína.....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem de hierro.....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem de potasio.....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem de sodio.....	»	»	2,50	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem de fd. desecado.....	»	»	»	»	1,50	0,50	0,25	0,25
Fosfuro de cinc.....								
Galato básico de bismuto.....	»	»	»	1,75	1,00	0,25	»	»
Gelatina (Grenetina).....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Genciana, raiz contundida.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem, polvo.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Glicerina	250 gramos, 2,75....	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem fenicada.....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Glicerofosfato de calcio.....	»	2,00	1,25	0,50	»	»	»	»
Idem de fd. granulado.....	»	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25	»
Idem de hierro.....	»	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25	»
Idem de sodio.....	»	1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Glicerolado de almidón.....	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem de brea.....	»	»	3,00	1,75	0,50	0,25	»	»
Idem de subnitrito de bismuto.....	»	»	»	3,75	1,25	0,50	0,25	»
Glucosa pura.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Goma arábiga, polvo.....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Idem guta, polvo (gutagamba).....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Idem tragacanto, polvo.....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Gomo-resina amoniaco.....	»	»	»	»	3,50	2,00	0,75	0,25
Semenol	»	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»
Gotas amargas de Beaumé.....	»	»	»	»	1,75	0,50	»	»
Idem negras inglesas (vinagre de opio compuesto).....	»	0,25	»	»	»	»	»	»
Grama	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Granado, corteza de la raíz.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Grasa de cerdo (lavada).....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Grenetina (gelatina).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Guayaco, leño.....	»	»	»	2,25	1,50	0,50	»	»
Guayacol (cristalizado).....	»	»	»	2,00	1,25	0,25	»	»
Idem (líquido).....								
H								
Habas de calabar, polvo.....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Idem de San Ignacio, polvo.....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Helecho macho, polvo.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Helmitol	»	»	»	3,25	1,00	0,25	»	»
Hemoglobina	»	»	2,75	1,50	0,50	0,25	»	»
Hermofenil	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Heroína	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»
Hexametilentetramina	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»	»
Hidrato de cloral.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Hierba Luisa.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Hierro dializado (óxido férrico dializado).....	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Idem porfirizado.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem reducido por el hidrógeno.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Hipoclorito de calcio clorurado.....	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»
Hipofosfato de calcio.....	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem de estricinina.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Idem de hierro.....	»	»	2,25	1,25	0,50	»	»	»
Idem de manganeso.....	»	»	3,50	2,00	0,75	0,25	»	»
Idem de sodio.....	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»
Hiposulfito de sodio.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Hopogán	»	»	2,25	1,25	0,25	»	»	»
Huevo de gallina.....	Un huevo, 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»
I								
Itiol		»	7,00	2,25	1,25	0,25	»	»
Incienso		»	0,75	0,25	»	»	»	»
Infusión de maná laxante (tisana laxante).....	Media fórmula, 1,00; una idem, 1,50.....	0,75	»	»	»	»	»	»
Idem de fd. purgante (peción angélica).....	Media fórmula, 1,25; una idem, 2,00.....	1,00	»	»	»	»	»	»
Infusiones en general (Véase Manimlaciones).....		»	»	»	»	»	»	»

MEDICAMENTOS

CLASES DIVERSAS

	Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas	10 gramos Pesetas	5 gramos Pesetas	Un gramo Pesetas	Un decígrafo Pesetas	Un centígramo Pesetas
Iodo purificado.....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Iodoformo	»	»	1,75	1,00	0,50	0,25	»	»
Ioduro de almidón.....	»	»	2,00	1,25	0,50	»	»	»
Idem de amonio.....	»	»	2,00	1,25	0,50	»	»	»
Idem de calcio.....	»	»	2,25	1,25	0,50	»	»	»
Idem de estroncio.....	»	»	2,25	1,25	0,50	»	»	»
Idem de hierro.....	»	»	2,25	1,25	0,50	»	»	»
Idem de litio.....	»	»	2,25	1,25	0,50	»	»	»
Idem mercúrico.....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem mercurioso.....	»	»	»	1,75	0,50	»	»	»
Idem de plomo.....	»	»	»	1,00	0,50	»	»	»
Idem de potasio.....	»	»	1,50	0,75	0,25	»	»	»
Idem de sodio.....	»	»	1,50	0,75	0,25	»	»	»
Ipecacuana, raíz.....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem, polvo.....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
J								
Jabón amigdalino (J. medicinal).....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem de ácido bórico.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ácido fénico.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de azufre.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de brea.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ictiol.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de sublimado corrosivo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaboncillo amoniácal, linimento volátil. (Véase Linimentos).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem id. alcanforado.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Jaborandi, hoja.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Jalapa, raíz, polvo.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Jarabe de acónito.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de achicorias con ruibarbo.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de adormideras (J. diacodíen).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de altea.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de apio compuesto (J. de las cinco raíces).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de azahar.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de azafrán.....	»	»	1,25	0,50	»	»	»	»
Idem de bálsamo de Tolu.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de belladona.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de brea.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de bromoformo.....	»	»	1,25	0,50	»	»	»	»
Idem de café.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de clorhidrofósfato de calcio.....	250 gramos, 1,75.....	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de cloruro mórfico.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de codeína.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de corteza de cidra.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de fd. de naranja.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de fd. de naranja amarga.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de eulantrillo.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de diacondión. (Véase J. de adormideras).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de digital.....	»	0,75	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de jionina.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de espino cervical.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de éter.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de eucalipto.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de extracto de opio (J. meconio).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de genciana.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de goma.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de granada.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de grosella.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de hemoglobina.....	250 gramos, 2,75.....	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de heroína.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de hipofosfito de calcio.....	250 gramos, 1,75.....	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de ioduro ferroso (5 por 100).....	250 idem, 3,50.....	2,00	1,25	0,25	»	»	»	»
Idem de fd. (atenuado).....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de ipecacuana.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de jaborandi.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de lactofósfato de calcio.....	250 gramos, 1,75.....	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de limón.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de líquen.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de meconio. (Véase J. extracto de opio).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de membrillo.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de menta.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de moras.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de poligala de virginia.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de quebracho.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de quina.....	250 gramos, 2,75....	1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem de fd. ferruginoso.....	250 idem, 2,75.....	1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem de rábano, iodado.....	250 idem, 2,75.....	1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem de ratanía.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»

M E D I C A M E N T O S	C L A S E S D I V E R S A S — Pesetas —	100 g r a m o s	50 g r a m o s	10 g r a m o s	5 g r a m o s	U n g r a m o	U n d e c i g r a m o	U n c e n t i g r a m o
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Idem de ruibarbo.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de savia de pino.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem simple.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de terpina.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de terpinol.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de trementina.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de violeta común.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de zarzaparrilla.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de f.d. compuesto.....	250 g r a m o s , 2,75	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
K								
Kola granulada.....	»	3,00	1,75	0,50	»	»	»	»
Idem nuez, polvo.....	»	»	»	0,50	»	»	»	»
L								
Lactato de calcio.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de estroncio.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de hierro.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Lactofenina	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Lactofosfato de calcio.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Lactosa (azúcar de leche).....	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Lanolina	»	2,50	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Láudano de Rousseau.....	»	»	»	2,75	1,50	0,50	»	»
Idem de Sydenham (vino de opio compuesto).....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Lecitina	»	»	»	»	3,50	1,25	0,25	»
Levadura de cerveza granulada.....	»	2,50	1,50	0,50	»	»	»	»
Licetol	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Licopodio	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Licor anisado amoniácal.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem anodino mineral de Hoffmann (éter sulfúrico alcoholizado).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem arsenical de Fowler (solución de arsénico de potasio)	»	»	1,75	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de brea (solución de brea alcalina, idem centrada)	250 g r a m o s , 1,00	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de Bouzow.....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem de Labarraque (solución de hipoclorito de sodio)	Un kilogramo, 2,25;							
	500 g r a m o s , 1,25;							
	250 idem, 0,75	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
	500 g r a m o s , 3,00; 250 idem, 1,50	»	»	»	»	»	»	»
	Fórmula, 1,25; media idem, 0,75	»	»	»	»	»	»	»
	1.000 g r a m o s , 1,00....	»	»	»	»	»	»	»
	500 idem, 0,50	»	»	»	»	»	»	»
	250 idem, 0,25	»	»	»	»	»	»	»
	Linimento amoniácal (L. volátil).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
	Idem f.d. alcanforado.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»
	Idem óleo-calcáreo.....	250 g r a m o s , 2,00	1,00	0,50	»	»	»	»
	Lino, semilla.....	»	0,25	»	»	»	»	»
	Idem f.d., polvo.....	250 g r a m o s , 0,75	0,50	»	»	»	»	»
	Líquen islán dico.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
	Idem carragámen.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»
	Líquido Dakimo Carrel.....	1.000 g r a m o s , 2,25; 500 idem, 1,25; 250 idem, 0,75	0,50	»	»	»	»	»
	Idem Fehling.....	»	4,00	2,50	»	»	»	»
	Lirio de Florencia, polvo.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»
	Lobelia, hojas.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»
	Loco blanco oleoso.....	250 g r a m o s , 2,75	1,50	1,00	»	»	»	»
	Luminal	»	»	»	5,75	1,75	0,50	»
	Idem sódico.....	»	»	»	5,75	1,75	0,50	»
	Lupulino	»	»	»	1,75	0,50	0,25	»
	Lúpulo (fruto).....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»
	Llantén, hoja.....	»	»	0,25	»	»	»	»
M								
Magnesia calcinada (óxido de magnesio).....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem efervescente.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem hidratada.....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»
Malvas, flor.....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Idem, hoja.....	»	0,25	»	»	»	»	»	»
Molavisco, raíz mondada.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»

MEDICAMENTOS

	CLASES DIVERSAS — Pesetas	100 gramos — Pesetas	50 gramos — Pesetas	10 gramos — Pesetas	5 gramos — Pesetas	Un gramo — Pesetas	Un decígramo — Pesetas	Un centígramo — Pesetas
Malvavisco, raíz mondada, polvo.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Maná	»	2,50	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Manita	»	»	3,25	1,00	0,50	0,25	»	»
Manteca de cacao.....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem de cerdo. (Véase Grasa).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Manzanilla flor.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Masa de cinoglosa.....	»	»	»	»	2,00	0,75	0,25	»
Málico, hojas.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Medinal	»	»	»	»	3,25	1,00	0,25	»
Melisa (sumidad).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Menta (sumidad).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Mentol	»	»	»	3,25	1,75	0,50	»	»
Mercurio	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Mesotán	»	»	»	2,75	1,50	0,50	»	»
Metilarsinato de sodio.....	»	»	»	»	»	1,00	0,25	»
Miel	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de moras.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem rosada.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de sauco.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Minio	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Mirra	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Mixtura alcanforada.....	»	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem alcohólica (poción de Todd).....	»	1,00	0,50	»	»	»	»	»
Idem almizclada(julepe moscado).....	»	»	8,00	4,50	1,25	»	»	»
250 gramos, 1,50.....	Fórmula; 1,50	»	»	»	»	»	»	»
250 gramos, 1,25.....	250 gramos, 1,25.....	0,75	0,50	»	»	»	»	»
250 idem, 1,75.....	250 idem, 1,75.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»
250 idem, 1,25.....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	»	»	»	»	»
Número 1, 0,50.....	Número 1, 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»
250 gramos, 1,50.....	250 gramos, 1,50.....	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Mostaza roja, polvo.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Musgo de Córcega. (Véase Coralina).....	»	»	»	»	»	»	»	»

N

Naftalán	»	»	2,25	1,25	0,50	»	»	»
Naftalina (pura).....	»	»	»	0,75	0,25	»	»	»
Naftol B.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Naranjo, flor.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem, hoja.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Nitrato ácido de mercurio.....	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»	»
Idem de plata.....	»	»	3,50	2,00	0,75	0,35	»	»
Idem de fundido (cilindros).....	»	»	»	2,00	0,75	»	»	»
Idem de potasio.....	»	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem de sodio.....	»	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Nitrito de amilo.....	»	»	1,75	1,00	0,50	»	»	»
Idem de sodio.....	»	»	»	0,75	0,25	»	»	»
Nogal, hojas.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Novocaina	»	»	»	10,00	3,00	0,50	»	»
Nuclefna	»	»	»	5,50	1,50	0,50	»	»
Nucleinato de hierro.....	»	»	»	5,50	1,50	0,50	»	»
Idem de plata.....	»	»	»	5,00	1,50	0,25	»	»
Idem de sodio.....	»	»	»	5,50	1,50	0,50	»	»
Nuez vómica, polvo.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»

O

Oleosacaruros de anís (y análogos).....	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	»
Opio, polvo.....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Orfol	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»	»
Ortoformo	»	»	»	4,75	1,50	0,50	»	»
Ovulos. (Véase Manipulaciones).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oxalato de cerio.....	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»
Idem de hierro (proto-oxalato).....	»	»	»	1,00	0,25	»	»	»
Oxicianuro de mercurio.....	»	»	»	0,75	0,25	»	»	»
Oxido blanco de antimonio.....	»	»	»	0,75	0,25	»	»	»
Idem de cerio.....	»	»	»	2,00	0,75	0,25	»	»
Idem de hierro.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem ferroso férrico.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem de magnesio. (Véase magnesia calcinada)...	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem mercuríco amarillo (precipitado amarillo)...	»	»	»	0,75	0,25	»	»	»
Idem id. rojo (precipitado rojo).....	»	»	»	0,75	0,25	»	»	»
Idem de zinc sublimado.....	»	1,75	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Oximiel de cólquico.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem escilitico.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem simple.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»

MEDICAMENTOS

	CLASES DIVERSAS	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un centi-
		mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	mo Pesetas	gramo Pesetas	gramo Pesetas
P								
Pancreatina amilácea.....		»	»	1,75	1,00	0,25	»	»
Idem pura.....		»	»	3,25	1,75	0,50	0,25	»
Papaína amilácea.....		»	»	3,25	1,75	0,50	0,25	»
Idem pura.....		»	»	»	4,75	1,50	0,50	»
Papel epispástico.....		»	»	»	»	»	»	»
Idem sinápico.....		»	»	»	»	»	»	»
Parafina		0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Pasta de Lassar.....		»	2,50	1,50	0,50	»	»	»
Pepsina amilácea.....		»	»	»	1,25	0,75	0,25	»
Idem pura.....		»	»	»	2,00	1,25	0,50	0,25
Peptona seca.....		»	»	»	2,50	1,50	0,50	0,25
Peptonato de hierro (escamas).....		»	»	»	5,50	3,50	1,25	0,25
Perborato de sodio.....		»	2,50	1,50	0,50	0,25	»	»
Perhidrol de magnesio.....		»	»	»	2,25	1,25	0,25	»
Idem de zinc.....		»	»	»	2,25	1,25	0,25	»
Perlás. (Véase cápsulas.).....		»	»	»	»	»	»	»
Permanganato de potasio.....		»	»	4,50	1,25	0,75	0,25	»
Petróleo		»	»	1,50	0,50	0,25	»	»
Picrotoxina		»	»	»	»	4,00	0,75	0,25
Pildoras aloéticas.....		10 píldoras, 0,50; 50 ídem, 1,50.....	»	»	»	»	»	»
Idem Blancard.....		10 ídem, 0,75; 50 ídem, 2,25.....	»	»	»	»	»	»
Idem Blaud.....		10 ídem, 0,75; 50 ídem, 2,25.....	»	»	»	»	»	»
Idem cinoglosa.....		10 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»
Idem de extracto de opio de 0,01.....		10 ídem, 0,50.....	»	»	»	»	»	»
Idem id. de 0,02.....		10 ídem, 0,75.....	»	»	»	»	»	»
Idem id. de 0,05.....		10 ídem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»
Pimienta de cubeba (polvo).....		»	»	0,50	0,25	»	»	»
Piperacina		»	»	»	10,00	3,00	0,75	»
Piramidón		»	»	»	4,75	1,50	0,50	»
Piridina		»	»	2,00	1,25	0,50	»	»
Pirofesfato de hierro citro-amoniacial.....		»	»	»	9,75	0,25	»	»
Plata colidal.....		»	»	»	7,00	2,00	0,25	»
Poción angélica. (Véase infusión de maná pur-		»	»	»	»	»	»	»
gante.)		»	»	»	»	»	»	»
Pociones. (Véase mixturas.).....		»	»	»	»	1,25	0,25	»
Podeflino		»	»	»	1,00	0,75	0,25	»
Poligala de Virginia (raíz).....		»	»	»	»	1,50	0,50	0,25
Polvos de Dower (ipecacuana opiado).....		»	»	»	»	»	»	»
Idem gasífero laxante (polvo de Sedlitz).....		Uña fórmula, 2,50....	»	»	»	»	»	»
Idem gasífero simple (polvo de Seltz).....		Uña ídem, 1,00....	1,75	1,00	0,25	»	»	»
Idem de regaliz compuesto.....		»	»	3,25	1,00	0,75	0,25	»
Idem de teriacales.....		»	1,50	0,75	0,25	»	»	»
Pomada de ácido bórico.....		»	1,50	0,75	0,25	»	»	»
Idem de fd. fénico.....		»	»	1,60	0,25	»	»	»
Idem de alcanfor.....		»	»	1,00	0,25	»	»	»
Idem de azahar.....		250 gramos, 2,75....	1,25	0,75	0,25	»	»	»
Idem de azufre.....		»	»	1,25	0,25	»	»	»
Idem de belladona.....		»	»	1,50	0,25	»	»	»
Idem de fd. con alcanfor.....		»	»	1,75	0,50	»	»	»
Idem de fd. con láudano.....		»	1,25	0,75	0,25	»	»	»
Idem de brea.....		»	»	1,25	0,25	»	»	»
Idem de cícuta.....		»	»	1,25	0,25	»	»	»
Idem de cloruro mercurioso (precipitado blanco).....		»	»	1,50	0,50	»	»	»
Idem estibiada.....		»	»	»	»	»	»	»
Idem de Helmerich (antipsórica).....		250 gramos, 3,00....	1,50	0,75	0,25	»	»	»
Idem de id. (modificada por Hardy).....		250 idem, 3,25....	1,75	1,00	0,25	»	»	»
Idem de ictiol.....		»	»	3,00	1,00	»	»	»
Idem de iodoformo.....		»	»	1,75	0,50	»	»	»
Idem de ioduro de plomo.....		»	»	1,75	0,50	»	»	»
Idem de id. de potasio.....		»	»	1,75	0,50	»	»	»
Idem de fd. id. iodado.....		»	»	1,75	0,50	»	»	»
Idem mercurial (50 por 100).....		»	»	2,00	0,75	»	»	»
Idem id. (30 por 100).....		»	»	1,75	0,50	»	»	»
Idem id. (15 por 100).....		»	»	1,25	0,25	»	»	»
Idem de óxido de mercurio amarillo.....		»	»	1,50	0,50	0,25	»	»
Idem de fd. rojo.....		»	»	1,50	0,50	0,25	»	»
Idem id. de zinc.....		»	1,75	1,00	0,25	»	»	»
Idem rojo escarlata al 3 por 100.....		»	4,00	2,50	0,75	»	»	»
Idem id. al 3 por 100.....		»	5,50	3,25	1,00	»	»	»
Idem de sulfato de quinina.....		»	»	»	1,75	0,75	»	»
Idem de yemas de álamo compuesto (ungüento populeón).....		»	»	1,00	0,25	»	»	»
Precipitado amarillo.....		»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem blanco.....		»	»	»	1,00	0,75	0,25	»
Idem rojo.....		»	»	»	»	0,75	0,25	»

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS						Un cien- gramo Pesetas
	100 gra- mos Pesetas	50 gra- mos Pesetas	10 gra- mos Pesetas	5 gra- mos Pesetas	Un gra- mo Pesetas	Un cien- gramo Pesetas	
Protargol	»	»	»	4,75	1,50	0,50	0,21
Proteína de plata	»	»	»	3,50	1,00	0,25	0,10
Quebracho (corteza)	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Quermes mineral Kluzel	»	»	»	1,75	0,50	0,25	0,10
Quillay (corteza)	»	»	0,75	0,25	»	»	»
Quina Calisaya	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»
Idem id. (polvo)	»	»	2,00	0,75	0,50	0,25	0,10
Idem de Loja	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem id. (polvo)	»	»	1,50	0,75	0,25	»	»
R							
Ratania (raiz)	»	»	0,25	»	»	»	»
Idem id. (polvo)	»	»	0,50	»	»	»	»
Regaliz (raíz mondada)	»	»	0,25	»	»	»	»
Idem (polvo)	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Resorbina	»	»	2,50	0,75	0,25	»	»
Resina de escamonea	»	»	»	»	1,00	0,50	0,25
Idem de jalapa	»	»	»	»	0,50	0,25	0,10
Resoricina	»	»	1,75	1,00	0,50	0,25	0,10
Rojo escarlata	»	»	4,00	2,50	0,75	0,25	0,10
Ron	»	»	1,00	0,25	»	»	»
Rosas (polvo)	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Ruda (polvo)	»	»	»	0,25	»	»	»
Rúbarbo contundido	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Idem (polvo)	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Idem tostado	»	»	1,50	0,75	0,25	»	»
S							
Sabina (polvo)	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Sácarina	»	»	»	»	1,50	0,50	0,25
Salicilato de bismuto	»	»	6,00	2,00	1,25	0,50	0,25
Idem de litio	»	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25
Idem de mercurio	»	»	»	»	0,50	0,25	0,10
Idem de metilo	»	»	4,50	1,25	0,75	0,25	0,10
Idem de piranidón	»	»	»	»	4,75	1,50	0,50
Idem de quinina	»	»	»	»	4,50	2,00	0,50
Idem de sodio	»	»	»	»	1,00	0,50	0,25
Idem id. y teobromina	»	»	»	»	2,50	0,50	0,25
Salipirina	»	»	»	»	2,00	0,75	0,25
Salofeno	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25
Salol	»	»	1,75	1,00	0,50	0,25	0,10
Saloquinina	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50
Salvia (hojas)	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Santónico (polvo)	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Santonina	»	»	»	»	4,00	1,00	0,25
Sálico (flor)	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Sen español (hojas)	»	»	0,75	0,25	»	»	»
Idem (polvo)	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»
Silicato de potasio líquido	Un kilogramo, 5,00...						»
Snapismo. (Véase papel simpático)	»	»	»	»	»	»	»
Solución de clorhidrofósfato de calcio	»	»	0,50	»	»	»	»
Idem id. creosotada	»	»	0,75	»	»	»	»
Idem de cloruro de adrenalina al 1 por 1.000	»	»	»	4,00	2,50	0,75	0,25
Idem de digitalina cristallizada al 1 por 1.000	»	»	»	3,50	2,00	0,75	0,25
Idem de iodo (aleohidrato F. E.)	»	»	2,00	»	0,50	0,25	0,10
Idem de trinitina al 1 por 100	»	»	»	1,75	1,00	0,50	0,25
Subnitrito de bismuto	»	»	9,00	5,50	1,50	1,00	0,25
Suero artificial de Hayem	500 gramos, 2,50...						»
Idem glucosado isotónico	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Steros animales. (Véase Apéndice)	500 idem, 4,00...						»
Snifato de aluminio	»	»	1,25	0,75	0,50	»	»
Idem de id. y potasio (polvo)	»	»	»	»	0,50	0,25	0,10
Idem de id. id. anhidro (polvo)	»	»	0,75	0,50	»	»	»
Idem de atropina	»	»	»	»	1,00	0,25	0,10
Idem de bario	250 gramos, 5,00...						»
Idem de cobre (polvo)	»	»	3,00	1,75	0,50	»	»
Idem de id. comercial	»	»	»	1,00	0,35	»	»
Idem de daboisíua	»	»	»	»	»	»	»
Idem de eserina	»	»	»	»	»	2,75	0,50
Idem de esparteina	»	»	»	»	»	2,00	0,50
Idem de estriénina	»	»	»	»	»	0,75	0,25
Idem ferroso	»	»	»	1,00	0,75	0,25	0,10
Idem de magnesio	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de manganeso	»	»	»	1,25	0,75	0,25	0,10
Idem de pelletierina	»	»	»	»	»	12,00	2,75

MEDICAMENTOS

	CLASES DIVERSAS Pesetas	100 gramos	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Un decígramo	Un centígramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sulfato de potasio (polvo).....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem de quinina (neutro o básico).....	»	»	»	4,75	1,50	0,5	»	»
Idem de sodio.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Idem de fd. anhidro.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de zinc.....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Sulfoguayacolato de potasio.....	»	»	»	»	1,50	0,50	0,25	»
Sulfonal	»	»	»	»	2,00	0,60	»	»
Sulfuro de potasio (tri).....	»	1,50	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem de sodio cristalizado.....	»	2,50	1,50	0,50	»	»	»	»
Supositorios. (Véase Adiciones).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Talco	»	0,25	»	»	»	»	»	»
Tanalbina	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Tanato de orexina.....	»	»	»	»	3,50	1,25	0,25	»
Idem de pelletierina.....	»	»	»	»	»	5,00	1,00	»
Idem de quinina.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,25	»
Tanígeno	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Tartrato de antimonio y potasio, polvo (tártaro emético)	»	»	»	»	2,00	0,25	»	»
Idem de boro y potasio (crémor soluble).....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de hierro y amonio.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de fd. y potasio.....	»	»	»	1,00	0,50	0,2	»	»
Idem (bi) de potasio, polvo (crémor tártaro).....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de sodio y potasio.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Fe	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Feobromina	»	»	»	»	3,50	1,25	0,25	»
Ferpirina	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Ferpinol	»	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»
Figenol	»	»	»	»	3,50	2,00	0,50	»
Filo (flor).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Timol (ácido tímico).....	»	»	»	2,25	1,50	0,50	0,25	»
Tintura alcohólica de acíbar.....	30 gramos, 0,75.....	»	»	0,25	»	»	»	»
Idem de acónito (raíz).....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	»	»	»	»
Idem de almizcle.....	»	»	»	5,50	3,00	1,25	0,25	»
Idem de árnica.....	»	1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem de asafétida.....	30 gramos, 1,00.....	»	»	0,5	0,25	»	»	»
Idem de azafrán.....	»	»	»	1,0	1,0	0,25	»	»
Idem de belladona.....	30 gramos, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de benjui.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de canela.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de cantárida.....	30 gramos, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de cáscara sagrada.....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem de castóreo.....	»	»	»	2,75	1,50	0,50	»	»
Idem de clavo.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de coca del Perú.....	30 gramos, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de cochinilla.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de colombo.....	30 gramos, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de cólquico (semilla).....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de condurango.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de corroborante de Whytt (naranja com-puesta)	30 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de cuasia.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de digital.....	30 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de Drosera.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de escila.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de estrofanto.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de eucalipto.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de genciana.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de grindelia.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de hamamelis.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de hidrastis.....	30 idem, 2,25.....	»	»	1,00	0,75	0,45	»	»
Idem de hipericón vulneraria (bálsamo católico).....	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de iodo. (Véase Solución alcohólica).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ipecacuana.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de jalapa compuesta (aguardiente alemán).....	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de lobelia.....	30 gramos, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de mirra.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de nuez de Kola.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de fd. vómica.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de opio.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de fd. jabonosa.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem paregórica. (Véase Elixir.).....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de quebracho.....	30 gramos, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de quina calisaya.....	30 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de fd. de Loja.....	30 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de ratania.....	30 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de valeriana.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de vainilla.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»

MEDICAMENTOS

	CLASES DIVERSAS	100 gramos	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Un decígramo	Un centígramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tintura de vivurnum prunifolium.....	30 gramos, 1,50.....	»	»	0,75	0,50	»	»	»
Idem etérea de valeriana.....	30 Idem, 3,75.....	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Tiocol	»	»	»	3,50	1,00	0,25	»	»
Tisana laxante. (Véase Infusión de maná).....	»	»	»	3,50	»	»	»	»
Tragacanto (goma tragacanto, polvo).....	»	»	3,25	1,00	0,75	»	»	»
Traumaticina	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Trementina común de pino.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem de Venecia (de Alerce).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Triaca magna. (Véase Electuario y polvos).....	»	»	»	2,00	1,00	0,25	»	»
Tribromofenato de bismuto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tridacio. (Véase Extracto de lechuga).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Trinitina al 1 por 100. (Véase Solución).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Trional	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Tumenol	»	»	2,25	1,75	0,50	»	»	»
Idem amónico.....	»	»	2,25	1,75	0,50	»	»	»
Tusol	»	»	»	3,50	1,00	»	»	»
U								
Unguento de altea. (U. malvavisco).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem artántica compuesto (pan de puerco).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem balsámico nerubiano.....	»	»	1,50	0,50	»	»	»	»
Idem de cantáridas.....	»	»	1,50	0,50	»	»	»	»
Idem de colofonia pálido (U. amarillo, basilicón).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de estorache.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem de resina elemi (bálsamo de Arceo).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Urotropina	»	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25	»
V								
Vainilla	»	»	»	»	»	0,50	0,25	»
Vainillina	»	»	»	»	»	»	0,50	»
Valeriana (raíz).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Idem (polvo).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Valerianato de anísio.....	»	»	»	»	1,75	0,50	»	»
Idem de cafeína.....	»	»	»	4,00	5,50	1,50	0,50	»
Idem de mentol.....	»	»	»	»	2,00	0,75	0,25	»
Idem de quiuina.....	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Idem de zinc.....	»	»	»	»	1,75	0,50	»	»
Validol	»	»	»	5,00	3,00	1,00	0,25	»
Vaselina	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem líquida.....	»	2,00	1,25	0,50	»	»	»	»
Veronal	»	»	»	»	4,75	1,50	0,50	»
Idem sódico.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,50	»
Vinagre aromático.....	500 gramos, 5,00; 250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem destilado.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Vino (blanco o tinto).....	250 gramos, 0,50.....	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem fd id. destanado.....	250 idem, 1,00.....	0,50	»	»	»	»	»	»
Idem (Jerez o Málaga).....	250 idem, 1,50.....	0,75	0,50	»	»	»	»	»
Idem fd. id. destanado.....	250 idem, 2,00.....	1,00	0,75	»	»	»	»	»
Idem aromático.....	250 idem, 1,00.....	0,50	»	»	»	»	»	»
Idem de cacao.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem de coca del Perú.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem de colombo.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»
Idem de crasía.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»
Idem de emético.....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	»	»	»	»	»
Idem de extracto Smith. (Véase Vino de zarza-parrilla).....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem de genciana.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»
Idem de hemoglobina.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem iodotánico.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»
Idem fd. fosfatado.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem de nuez de Kola.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem de peptona.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem de quina.....	250 idem, 2,50.....	1,50	0,50	»	»	»	»	»
Idem de fd. ferruginoso.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Idem de zarzaparrilla compuesto (extracto de Smith).	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»
Violeta (flor).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
X								
Xeroformo	»	»	»	2,50	1,50	0,50	»	»
Z								
Zaragatona (semilla).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Zarzaparrilla, hendid y partida.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»

APÉNDICE

Algodón hidrófilo: 1.000 gramos, 7 pesetas; 500 ídem, 4; 250 ídem, 2,50; 100 ídem, 1; 50 ídem, 0,50.

Algodón esterilizado: Paquete de 250 gramos, 4,50 pesetas; ídem de 100, 2,25.

Catgut esterilizado: Un tubo, 2 pesetas.

Gasa hidrófila: 5 metros, 6 pesetas; un ídem, 1,25; medio ídem, 0,75.

Gasa esterilizada: Paquete de un metro, 2,25 pesetas.

Seda esterilizada: Un tubo, 1,50 pesetas.

Vendas de Cambric: 5 m. por 5 cm., 1 peseta; de 5 m. por 7 cm., 1,50; de 5 m. por 10 cm., 2; de 10 m. por 5 cm., 2; de 10 m. por 7 cm., 3; de 10 m. por 10 cm., 4.

Vendas hidrófila: De 5 m. por 5 cm., 0,75 pesetas; de 5 m. por 7 cm., 1; de 5 m. por 10 cm., 1,50; de 10 m. por 5 cm., 1,50; de 10 m. por 7 cm., 2; de 10 m. por 10 cm., 3.

Vendas enyesadas: 5 m. por 5 cm., 2 pesetas; 5 m. por 8 cm., 2,50; 5 m. por 10 cm., 2,75.

SUEROS DE ORIGEN ANIMAL

Se aumentarán un 15 por 100 sobre el precio de corte los siguientes sueros:

Suero antidiáfrico.

Idem antitetánico.

Idem antisistreptocóccico.

Idem equino normal.

Idem de vena renal de cabra.

Vacuna antivariólica.

Idem tifoídica.

TABLA DE MANIPULACIONES

Ampollas.—Por valor de las mismas, esterilizarlas y llenarlas, se agregará al valor de la solución:

Por una ampolla de 1 a 2 cc., 0,25 pesetas; por las siguientes, a 0,30; por una de 5 cc., 0,30; por ídem id. de 10 id., 0,30; por ídem id. de 50 id., 0,75; por ídem id. de 100 fd., 1; por ídem id. de 300 fd., 1,50; por ídem id. de 500 ídem, 2,50.

Nota.—En este precio va incluido el valor de la manipulación solución aséptica.

Cápsulas gelatinosas.—Doble precio que las píldoras.

Cocimientos en general.—Al valor de las substancia se aumentará:

Hasta 150 gramos de decocción, 0,50 pesetas; hasta 250 ídem, 0,75; hasta 500 ídem, 1; hasta 1.000 ídem, 1,50.

Emplastos.—Extendidos y confeccionados con las particularidades indicadas por el Médico, substancia y tela inclusive, dos céntimos por centímetro cuadrado hasta 100 centímetros cuadrados, y de 100 en adelante, un céntimo por centímetro cuadrado.

Emulsiones.—Hasta 100 gramos, 0,75 pesetas; hasta 250 ídem, 1,25; hasta 500, 1,75.

Filtraciones.—Expresadas en fórmula: Por cada una, 0,25 pesetas.

Infusiones en general.—Adiciónese al valor de la substancia: hasta 250 gramos

de infuso, 0,50 pesetas; hasta 500 ídem, 0,75; hasta 1.000 ídem, 1.

Maceraciones.—Aumentese al valor de la substancia prescrita: hasta 200 gramos de macerado, 0,25 pesetas; hasta 500 ídem, 0,50; hasta 1.000 ídem, 0,75.

Mezclas de polvos.—Hasta 10 gramos, 0,15 pesetas; hasta 100 ídem, 0,25; hasta 250 ídem, 0,40; hasta 500 ídem, 0,50; hasta 1.000 ídem, 0,75.

Ovulos.—Por valor de la masa y confección de los mismos se aumentará al valor del medicamento: por uno, 0,50 pesetas; por cada uno de los siguientes, 0,25.

Párpados.—De una sola substancia: hasta 5, 0,10 pesetas; hasta 10, 0,15; hasta 30, 0,40; hasta 50, 0,50; hasta 100, 0,75.

Cuando se trate de mezclas, aumente el valor de esta otra manipulación.

Píldoras.—Hasta 10, 0,25 pesetas; hasta 30, 0,50; hasta 50, 0,75; hasta 100, 1,00; por barnizado de las mismas, 0,02 cada píldora; por keratinizado, 0,05 ídem; por salado, 0,05 ídem.

Pociones.—Hasta 100 gramos, 0,25 pesetas; hasta 250 ídem, 0,50; hasta 500 ídem, 0,75; hasta 1.000 ídem, 1.

Pomadas, glicerolados y ungüentos.—Hasta 50 gramos, 0,25 pesetas; hasta 100 ídem, 0,50.

Sellos u oblicas medicinales de una sola substancia.—Por cada 10, 0,25 pesetas.

A esto se agregará el importe de la manipulación mezcla cuando fuesen varias substancias.

Soluciones en general.—Hasta 100 gramos, 0,15 pesetas; hasta 250 ídem, 0,25; hasta 500 ídem, 0,50; hasta 1.000 ídem, 0,75.

Soluciones o suspensiones asépticas o esterilizadas para uso hipodérmico, intramuscular o intravenoso, sin incluir el valor del medicamento ni el del disolvente.—Hasta 10 gramos, 0,50 pesetas; hasta 100 ídem, 0,75; hasta 250 ídem, 1; hasta 500 ídem, 1,50.

Supositorios.—Como los óvulos.

Nota.—Por las cajas donde hayan de colocarse las píldoras se asignará, como valor de las mismas, 10 céntimos por cada una, y por las de los óvulos y supositorios, papeles y sellos, 20 céntimos.

Frascos esmerillados, esterilizados, para contener medicamentos asépticos o esterilizados.—De boca ancha: de 15 gramos, 1,25 pesetas; de 30 ídem, 1,50; de 60 ídem, 2,25; de 90 ídem, 2,50; de 125 ídem, 3; de 150 ídem, 3,50; de 250 ídem, 4,25; de 500 ídem, 5,50.

De boca estrecha: de 15 gramos, 1 peseta; de 30 ídem, 1,25; de 90 ídem, 2,25; de 125 ídem, 2,50; de 150 ídem, 3; de 250 ídem, 3,50; de 500 ídem, 4,50.

REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA TASACION DE LOS MEDICAMENTOS Y FORMALIZACION DE CUENTA

1.^a Para la tasación de los medicamentos se tendrá presente que cuando la cantidad prescrita se encuentre entre dos de las expresadas en la tarifa, al valor de la cantidad menor se sumará el que proporcionalmente corresponda al exceso

de la misma con arreglo al asignado a la mayor.

Ejemplo: Cantidad prescrita, 7 decigramos; valor asignado al decígramo, 0,50 pesetas; valor asignado a los 10 decígramos, 1,50.

El valor de los 7 decígramos será: Valor del primer decígramo..... 0,50
Más seis décimas partes de 1,50, que es el valor de los restantes. 0,90

TOTAL..... 1,40

Otro: Cantidad prescrita, 30 gramos; valor asignado a los 10 gramos, 0,50 pesetas; valor asignado a los 50 gramos, 1,20.

Valor de los primeros 10 gramos. 0,50
Más dos quintas partes de 1,20 (o sea cuatro décimas), valor de los dos segundos decígramos..... 0,48

TOTAL..... 0,98

Asimismo las cantidades comprendidas entre dos de las expresadas en la tarifa no se deberán tasar en más valor que el asignado a la mayor tarifada.

Ejemplo: Cantidad prescrita, 9 decigramos; valor del decígramo, 0,50 pesetas; ídem de los 10 decígramos, 1,50; resultará, por tanto, que el valor de los nueve decígramos sería 1,70 pesetas y solamente deberá asignársele el de 1,50 pesetas, que es el valor que corresponde a los 10 decígramos.

2.^a La cantidad mínima que se ha de asignar a una substancia será la menor consignada en la tarifa.

Ejemplo: Cantidad prescrita, 2 gramos; cantidad mínima valorada, 5 gramos o 10 gramos; valor de la misma, 0,25 pesetas; ésto será el valor que habrá de asignarse a los 2 gramos.

Igualmente no ha de tasarse por manipulación menor cantidad que la marcada a la mínima señalada en esta tarifa.

3.^a A las substancias o medicamentos que los señores Médicos enumeren con nombre distinto del que tienen en la tarifa y no consten en la misma sus sinónimos, los señores Farmacéuticos deberán poner entre líneas aquel con que figuren valorados. Cuando se trate de productos que en el comercio se conozcan con varias denominaciones, el Farmacéutico se atendrá en la tasación al nombre con que haya sido prescrito.

4.^a Al hacer la tasación de los medicamentos se hará parcialmente de cada substancia y se consignará, por separado, manipulación, envases y extremos que convengan, para mayor claridad y precisión. Cada receta llevará la suma total de cuentas substancia, medicamentos y manipulaciones se hayan valorado en la misma, sean una o varias las fórmulas que contenga.

5.^a La cuenta se formalizará en una relación o estado, a tener del modelo que se adjunta, ordenada por los nombres de los enfermos, por el de las familias a que pertenezcan o en la forma que la Autoridad dispusiera para hacer más factible su comprobación.

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE (1)

Farmacia del

Calle , num.

Cuenta de las recetas despachadas en esta Oficina de Farmacia en el (2)

- (1) Pueblo.
(2) Mes o trimestre a que correspondan.
(3) Número con que están registradas en el copiador.
(4) La cantidad en letra.

MODELO DE RECEITAS

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE

RECETAS	CANTIDADES	Pesetas	Cént.

..... de de 19 ..

Para (1) d6 vecino de que habita calle
de num. y está inscrito con el num. en la lista de pobres.

(1) Relación de parentesco con el cabeza de familia.

DISPOSICIONES GENERALES

1.^a Los medicamentos consignados en la presente tarifa habrán de suministrarse en estado de bien comprobada pureza y excelente conservación.

2.^a Los Médicos municipales harán constar en las recetas que expidan si son para individuos de una familia pobre, poniendo en la parte superior de dicha receta: *Beneficencia municipal*, y al pie de la misma el nombre del enfermo o familia de que forma parte. (Texto literal del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 1891.) (Véase el modelo que precede.)

3.^a Tanto los Farmacéuticos titulares como todos los demás Profesores que suministren medicamentos a los enfermos de las familias pobres incluidas en los padrones de la Beneficencia municipal, quedan obligados a la dispensación de los que se puntualizan en esta tarifa, si bien habrá de tenerse en cuenta lo que determina la primera disposición general del Petitorio oficial vigente.

4.^a En el despacho de cualquier fórmula no podrán dispensar cantidad alguna de medicamento mayor a la máxima, fijada ya en la tarifa, ni tampoco substancia alguna que no esté expresamente contenida en la misma. Al indicado objeto, y en evitación de erróneas interpretaciones o inteligencias, los Ayuntamientos darán a conocer a sus Médicos titulares esta tarifa, con objeto de que se abstengan de formular medi-

camentos que no estén consignados en ella, como igualmente de exigirlos en cantidades superiores a las máximas prefijadas. En el caso de una extralimitación por cualquiera de los dos conceptos que quedan expresados, los Ayuntamientos no satisfarán a los Farmacéuticos valor alguno por las substancias o medicamentos no consignados en la tarifa, así como tampoco por la cantidad de ellos que se hubiera formulado rebasando el límite máximo fijado en la misma.

Sin embargo, si por especiales exigencias regionales, o por circunstancias especiales también de algunas poblaciones, estimara indispensable el Cuerpo médico ampliar el número de substancias medicinales, formulará éste la debida petición al Municipio, acompañada de relación nominal de las mismas, y si la Corporación municipal acordase acceder a lo solicitado, deberá dirigirse a la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, expresando cuáles sean esas substancias medicinales, para que, previa tasación de las mismas, someta el asunto al asesoramiento del Real Consejo de Sanidad y subsiguiente sanción del Ministro.

5.^a Los Profesores médicos municipales emplearán la mayor claridad y precisión en sus fórmulas, consignando en cada renglón una sola substancia, en letra y no en cifras las cantidades de éstas, y dejando al margen espacio su-

niciente para que puedan ser valoradas por el Farmacéutico.

6.^a Vienen obligados los Farmacéuticos titulares a fijar las respectivas etiquetas, con sus nombres, en todos los envases, reproduciendo en las mismas la prescripción o fórmula dispensada, usos a que se destina y número con que queda registrada en el copiador de recetas que todo Profesor debe tener en su oficina.

7.^a Al aplicar esta tarifa, las recetas que se hubiesen dispensado para este servicio benéfico, acompañadas de la correspondiente relación valorada, habrán de presentarse a las respectivas Alcaldías por meses o por trimestres, según se convenga por Municipios y Profesores, dentro de los diez días primeros siguientes al periodo mensual o trimestral en que hayan sido despachadas, y asimismo presentarán un duplicado de la relación valorada, en el que habrá de consignarse el oportuno recibo por la Autoridad municipal o por la Secretaría del Ayuntamiento.

8.^a La Junta de gobierno y Patronato procederá oportunamente a la rectificación de esta tarifa cuando las necesidades del servicio benéfico así lo aconsejen, y si no fuera precisa una nueva edición de villa, publicará al efecto los correspondientes suplementos, inmediatamente después de ser sancionados por la Superioridad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique Pañaclos, Maestro de la Escuela nacional del Hospicio de Cádiz, solicitando que se determine el régimen de la misma con relación al establecimiento en que funciona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.^o Declarar una vez más que las antiguas Escuelas de Beneficencia provincial, cuyo sostenimiento corre a cargo del Estado, son nacionales, están sometidas solamente a las Autoridades dependientes de este Ministerio y su régimen administrativo es el propio que determina el artículo 2.^o del vigente Estatuto.

2.^o Que a los fines del artículo 6.^o del mencionado Estatuto bastará que el niño esté acogido en el Hospicio y que los Médicos del mismo acrediten los extremos que en dicho artículo se consignan.

3.^o Que sólo podrá ser admitido en las aulas el número de alumnos que fije la Inspección, y que cuando el número de asilados comprendidos en la edad escolar excede a la matrícula asignada, se establezcan clases alternas previa autorización del Inspector Jefe de la provincia, quien dará cuenta inmediata a la Dirección general.

4.^o Que si el número de asilados no fuera suficiente a cubrir la matrícula, deberán ser admitidos los no acogidos que lo soliciten, siempre que cumplan las condiciones de los artículos 5.^o y 6.^o del repetido Estatuto.

5.^o Que habida cuenta del régimen de internado de los alumnos de estas Escuelas, se armonizará en todo caso el artículo 10 del vigente Estatuto con el Reglamento del Hospicio, sin perjuicio de cumplir exactamente lo dispuesto en el último párrafo de aquel artículo.

6.^o Prohibir en absoluto que en las citadas Escuelas actúe en forma alguna el personal administrativo y subalterno del Establecimiento ni el profesional que no dependa de este Ministerio.

7.^o Que se aplique con carácter general lo anteriormente preceptuado a todas las Escuelas nacionales llamadas antes de beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 14 de Julio último, por D. Eusebio Mayo Fernández, aspirante admitido a las oposiciones de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid, en cuyo escrito formula la protesta por haber sido aprobado el Tribunal para las referidas oposiciones, formando parte de él los Profesores auxiliares D. José Pradera Antigüedad y D. Antonio Siveló de Miguel, y el Ayudante meritorio D. Antonio Retuerto Marcos.

Resultando que, según previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920, en su artículo 5.^o, los Tribunales de oposición para estas plazas han de estar constituidos por Profesores de término de la misma Escuela que desempeñen sus cargos en propiedad y que solamente cuando no existan Profesores auxiliares en las mismas condiciones que los de término.

Considerando que si bien es verdad que el Rectorado, al proponer a la Superioridad el Tribunal de referencia, para su aprobación propuso a aquellos Profesores auxiliares por pertenecer al mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece; pero ello no obstante, es pertinente la reclamación formulada por el referido señor D. Eusebio Mayo Fernández;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anulado el indicado Tribunal para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela Industrial de Valladolid, y en su consecuencia, que por el Rectorado de la Universidad correspondiente se formule nueva propuesta de Tribunal, ateniéndose en ella a lo dispuesto en el ya mencionado artículo 5.^o del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

misión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la balanza de 1.500 gramos de alcance, automática, marca "Dayton", tipo 800, por reunir las condiciones que la legislación vigente marca para su empleo en España, no encontrando inconveniente en que se autorice su venta, sujetándose su comprobación a las inspecciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número y residencia del constructor; comprobándose después su sensibilidad y exactitud en las pesadas.

La contrastación se hará, en lugar de marcarla en la chapita de plomo que lleva en su soporte, sobre el plomo de un precinto que sujetase las mirillas del mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá tocar éste sin romper aquél.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de dos kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo empleado en ello, deberá ser para esta balanza de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con la solicitud, para su distribución entre los Fieles Contratantes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunica a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA
Señor Director general del Instituto Geográfico.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la balanza automática de 2.500 gramos de alcance en su in-

licador con palanca de contrapeso (destare) de otros 2.500 gramos, construida por la "Detroit Automatic Scale Co.", de Detroit Michigan, U. E., modelo núm. 47, por reunir las condiciones de exactitud, precisión y sensibilidad reglamentarias, debiendo llevar en sitio visible la marca, número y residencia del constructor y alcance máximo del aparato, sujetándose su comprobación a las condiciones siguientes:

Después de hacer un examen general del mismo y comprobar la exactitud de las pesadas y su sensibilidad, se procederá a la contrastación, que se hará sobre el plomo de un precinto que sujetase las mierillas del mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de no poder tocar éste sin romper aquél, en lugar de marcarla en la chapita de plomo que lleva en su soporte.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de cinco kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda comprobar el público la pesada que se haya hecho.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente tiene que emplearse en ello, deberá ser para esta balanza de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de este aparato a esa Direc-

ción general 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para distribuirlos entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunicó a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una báscula de pesar personas, marca "Watling Automatic", de 135 kilogramos de alcance, siempre que desaparezca la indicación en libras que lleva la placa y sólo marque las pesadas en kilogramos o fracciones de éste, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad y precisión reglamentarias, sujetándose la contrastación y marca a las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número y residencia del constructor, comprobándose después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre un plomo que deberá llevar la envolvente o columna del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para las básculas de este alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de este aparato a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunicó a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA
Señor Director general del Instituto Geográfico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Habiéndose suspendido la celebración de la subasta de las obras de decorado del Paraninfo de la Universidad de Valladolid, por no haberse recibido las comunicaciones oportunas de los Gobiernos civiles de Córdoba, Lugo, Oviedo, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Esta Subsecretaría ha resuelto señalar el día 16 del corriente mes, a las doce de la mañana, para la celebración de dicho acto.

Sucesores de Riva Lencyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376